



# LA ESPIGA

UNOS POR OTROS  
Y DIOS POR TODOS

HOJA AGRICOLA DE LA FEDERACION CATOLICO  
AGRARIA SALMANTINA  
(Incorporada a la Delegación Nacional de Sindicatos)

Direc. y Red. PRIOR, 10  
Apart. n.º 45. - Teléfonos  
1126 - 2022 y 1972

## Interesantísimas Disposiciones Oficiales

Publicamos a continuación las interesantes disposiciones dadas en este mes y que se refieren al futuro desarrollo de nuestra Obra.

Léanlas directivos y asociados y unos y otros aténganse al contenido de las mismas.

Recogemos con júbilo los elogios que en todas ellas se hacen de la gran labor realizada por la Confederación, Federaciones y Sindicatos, como era justo reconocer, y continuamos laborando, integrados en la Delegación Nacional de Sindicatos, en pro de un mayor engrandecimiento de la Nación española.

\*\*\*

El «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de septiembre, publica la siguiente

**LEY DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1941, por la que se deroga la de Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1906.**

Ha sido aspiración dominante del II Consejo Sindical de la Falange la necesidad de proceder a la inmediata y solemne proclamación de la unidad político-sindical en el agro español.

Se opone a esta unidad actualmente la existencia de un doble orden de sindicación agraria, representada, de una parte, por las Hermandades Sindicales de Labradores y Sindicatos Locales del Movimiento, y, de otra, por los Sindicatos Agrícolas constituidos al amparo de la Ley de 28 de enero de 1906. No desconoce el nuevo Estado que estos últimos cuentan en su haber con una larga serie de aciertos y que a ellos se debe gran parte de la

escasa asistencia que el campo y la humanidad labradora ha recibido en la etapa anterior del Poder público. Se han creado a su amparo obras e instituciones, generalmente de proporciones modestas, pero en las que late un pronunciado espíritu de hermandad y cooperación, tales como Cajas Rurales, Cooperativas, Molinos y Bodegas cooperativas, etc., que montadas sobre un régimen de confianza personal entre sus componentes es necesario conservar, sin que esta pervivencia obste en lo más mínimo al propósito de integración y unidad que se persigue.

Previstos claramente por la Ley de Unidad Sindical los dos momentos que han de darse a la incorporación de las asociaciones afectadas por la misma, uno inicial y transitorio, de simple incorporación y sumisión a la disciplina del Movimiento bajo la inspección de la Delegación Nacional de Sindicatos, y otro posterior, de integración definitiva, que habrá de decretarse por el Gobierno a propuesta de aquélla, es llegado el momento de dar por concluido este período inicial y transitorio para entrar en el de integración definitiva previsto en dicha Ley, de acuerdo con la propuesta formulada a tal efecto por la Delegación Nacional de Sindicatos por mediación de la Secretaría General del Movimiento.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro-Secretario general del Partido y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 4.º de la Ley de Unidad Sindical de 26 de enero de 1940, se ordena la integración definitiva en la Organización Sindical del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de todos los Sindicatos Agrícolas, Cajas Rurales, Cooperativas y demás organismos anejos constituidos al amparo de la Ley de 28 de enero de 1906, así como la de sus Federaciones y Confederaciones.

Art. 2.º Los Sindicatos Agrícolas, sus Federaciones y Confederaciones afectados por la presente Ley se entenderán integrados a partir de su promulgación, resignando en la Organización Sindical del Movimiento todas las actividades propias de los mismos y transmitiendo al patrimonio de la Comunidad Nacional-Sindicalista todos los bienes y derechos de cualquier clase que sean de los cuales resulten titulares los organismos disueltos.

Art. 3.º La personalidad jurídica y la autonomía patrimonial de las Cajas Rurales, Cooperativas y demás instituciones que tengan un patrimonio afecto al cumplimiento de un fin determinado, será respetada por la Organización Sindical del Movimiento, sin perjuicio de la necesaria intervención y vigilancia de los organismos integrados.

Art. 4.º Los Servicios u Organismos que tengan establecidos los Sindicatos Agrícolas afectados por esta Ley que carezcan de personalidad separada de aquéllos serán integradas en la Red Sindical Local, transformándose en servicios de las

Hermandades Sindicales de Labradores y Sindicatos Locales Agrarios del Movimiento, manteniendo su patrimonio afecto a la finalidad para la que se constituyeron.

Art. 5.º La Delegación Nacional de Sindicatos, por sí o a través de sus Delegaciones provinciales o locales, se hará cargo de todos los antecedentes y documentación de los Sindicatos Agrícolas, Federaciones y Confederaciones a que se refiere esta Ley y por el Servicio de Administración de la misma se procederá, de acuerdo con aquéllos, a la formación del oportuno inventario de los bienes a que hace referencia el artículo 2.º de esta Ley.

Art. 6.º Los afiliados a los diferentes Sindicatos afectados por esta Ley serán encuadrados automáticamente en los respectivos Sindicatos Locales o Hermandades Sindicales de Labradores de la Organización Sindical del Movimiento.

Art. 7.º Los Sindicatos Locales Agrarios y las Hermandades Sindicales de Falange Española Tradicionalista y de las JONS tendrán las funciones y gozarán de los beneficios atribuidos a los Sindicatos Agrícolas por la Ley de 28 de enero de 1906.

Art. 8.º Queda derogada la Ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1906.

La Secretaría General, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, como Jefatura de la Comunidad Nacional Sindicalista dictará cuantas disposiciones estime necesarias al mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 2 de septiembre de 1941.—*Francisco Franco*.

\*\*\*

## ORDEN DE LA DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS

*Normas para la integración de las Cooperativas y Cajas Rurales de Crédito de la Organización Sindical*

Como confirmación y ampliación de la orden telegráfica cursada a todas las Delegaciones Sindicales de España, el día 12 de los corrientes, se dicta hoy por esta Delegación Nacional de Sindicatos la presente

### ORDEN :

La promulgación de la Ley de 2 de septiembre de 1941, por la que se deroga la de los Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1906, establece como sólida base para la futura acción sindical la unidad en el campo español del mando político sindical. Al quedar disueltas las Federaciones y Confederaciones que agrupaban a los antiguos Sindicatos Agrícolas, corresponde a la Organización Sindical del Movimiento recoger en su seno todas las obras e instituciones, tales como Cajas Rurales, Cooperativas, etc., cuya vitalidad y eficacia han sido casi siempre tan reales y efectivas que han hecho posible su pervivencia a través de todas las vicisitudes por que atravesó España desde la fundación de dichos Sindicatos. La ejecución de lo dispuesto en la Ley de 2 de septiembre requiere en estos momentos la máxima atención de la Delegación Nacional de Sindicatos, quien, midiendo exactamente la responsabilidad que en esta hora le alcanza, requiere que todas las jerarquías sindicales de jurisdicción provincial o local la máxima atención y la más rigurosa disciplina a cuantas indicaciones u órdenes tenga a bien dictar esta Delegación Nacional en revelación con la integración definitiva de los antiguos Sindicatos Agrícolas en las Hermandades y Sindicatos del Movimiento.

Con el fin de garantizar la unidad de criterio indispensable que habrán de adoptar todos los delegados provinciales de Sindicatos, a este respecto habrán de cumplir éstos las siguientes instrucciones:

Primera.—Los jefes sindicales se pondrán en contacto con los directivos de los Sindicatos Agrícolas afectados por la Ley de 2 de septiembre y les prestarán su apoyo y colaboración para garantizar la continuidad de cuantas funciones venían cumpliendo dichos Sindicatos, especialmente las propias de las Cooperativas y Cajas Rurales de Crédito, cuya personalidad y autonomía se rán mantenidas, conservando el disfrute de los beneficios conferidos por la Ley de 1906.

Segunda.—Como principio general se mantendrán al frente de los antiguos Sindicatos quie-

nes hasta el presente han venido dirigiéndolos, en tanto no se llegue a la integración definitiva de los mismos en las Hermandades y Sindicatos del Movimiento, en cuyo momento habrá de requerírseles para que continúen prestando su valiosa colaboración al frente de éstos.

Tercera.—Se mantendrá intacta la actual organización de las obras cooperativas y de las Cajas Rurales de Crédito y no se introducirá modificación alguna en el personal que venía sirviéndolos.

Cuarta.—Por último, tanto los delegados provinciales como los locales de su jurisdicción se abstendrán de dictar disposición alguna encaminada a incorporar, según particulares criterios, a los antiguos Sindicatos, ni realizar acto alguno que modifique la actual estructura y funcionamiento de los mismos, sin previo conocimiento y expresa autorización, en cada caso, por parte de esta Delegación Nacional.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 12 de septiembre de 1941.—El delegado nacional, P. D., el secretario nacional, G. A. de Sotomayor.

\*\*\*

El «Boletín Oficial del Estado» inserta en su número del 28 de septiembre una Orden de 23 del mes actual, de la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, sobre cumplimiento de la Ley de 2 del mismo (artículo 8.º), que dispone que los Sindicatos Agrícolas y sus Federaciones y Confederación quedasen integrados en la Organización Sindical. Dice así la disposición: «El artículo 8.º de la Ley de 2 de septiembre del corriente año dispone que por esta Secretaría General, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, se dictarán las disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de aquélla.

La ejecución de esta Ley requiere la máxima atención y cuidado, preocupación que ya puso de manifiesto la Delegación Nacional de Sindicatos en la Orden Circular que, con fecha 12 del corriente, dirigió a todos los delegados provinciales para prevenir posibles iniciati-

vas particulares y para lograr la unidad de criterio en la interpretación y aplicación.

Afecta la Ley de modo directo y casi exclusivo a los Sindicatos encuadrados en la Confederación Nacional Católico-Agraria, de brillante historia en la lucha por el mejoramiento del agro español, y esto obliga con particular exigencia a recoger el resultado de una Obra que dió patentes muestras de vitalidad y que hoy mismo representa una realidad muy estimable, y a lograr la decidida adhesión espiritual de una amplia masa campesina que nutría aquellos Sindicatos y de sus dirigentes, la colaboración de muchos de los cuales sería beneficiosa por su innegable experiencia en los problemas de la sindicación y cooperación agraria.

La complejidad de las relaciones económicas movidas por dichas entidades, la impresión de los patrimonios entre los organismos de diversa naturaleza que integraban la Obra y que son afectados en distinta medida por la Ley, la responsabilidad solidaria que ligaba a sus asociados y el crédito y la confianza, base insustituible de las Cajas Rurales, son otras tantas razones que se añaden a las anteriores para aconsejar la máxima discreción y respeto en el cumplimiento de lo prevenido en la Ley.

En su virtud, y a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, ordeno:

Primero. Las entidades comprendidas en la Ley de 2 de septiembre de 1941 procederán a formar balance de situación e inventario referidos a la fecha de la misma.

Segundo. Se constituirá inmediatamente de la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos una Comisión mixta compuesta por tres representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos. Unos y otros serán nombrados por el Delegado Nacional de Sindicatos, pero los tres primeros lo serán a propuesta de la Junta de Gobierno de la Confederación. Uno de los representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos será el secretario de la Comisión, con funciones inspectoras y asesoras, y otro, por lo menos, pertenecerá al Servicio

de Administración de la Delegación.

Tercero. Serán facultades de la Comisión que se crea en el artículo anterior:

a) Las que correspondían a la actual Junta de Gobierno de la Confederación.

b) Formar el inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones de los Sindicatos, Federaciones, Confederación y de los Servicios y Organizaciones que se mencionan en el artículo 4.º de la Ley, con entera separación del patrimonio perteneciente a las Cajas Rurales y demás entidades cooperativas referidas en el artículo 3.º de la misma ley.

c) Proponer al Delegado Nacional de Sindicatos las personas que, por su delegación, deban realizar el cometido anterior en las Federaciones y en los Sindicatos.

d) Proponer al Delegado Nacional de Sindicatos las circulares e instrucciones que convenga dictar para el mejor cumplimiento del acuerdo de integración sindical.

e) Informar al Delegado Nacional de Sindicatos en las cuestiones que susciten sobre el cumplimiento de la Ley.

Cuarto. Los delegados sindicales, provinciales y locales vigilarán el cumplimiento de la ley; prestarán su apoyo y colaboración más eficaz para que no se interrumpan las funciones cooperativas que vienen cumpliendo las Cajas Rurales y demás entidades aludidas en el artículo 3.º de la Ley; seguirán usando en este período transitorio de las facultades inspectoras que se reglamentan en la circular número 106 de la Delegación Nacional de Sindicatos pero se abstendrán de dictar disposición alguna encaminada a incorporar según su particular criterio los antiguos Sindicatos ni realizar acto alguno que trate de introducir alteración substancial en el régimen de los mismos, y se limitarán a consultar con urgencia a la Delegación Nacional de Sindicatos, con exposición de las circunstancias del caso que motive la consulta.

Quinto. Se procederá a la entrega definitiva por la Comisión mixta designada a la Delegación Nacional de Sindicatos de cada una de los Servicios y Organizaciones a que se refiere

el artículo 4.º de la Ley, a medida que vaya quedando esclarecida su respectiva situación jurídica y económica.

Sexto. Las Cajas Rurales, Cooperativas y demás instituciones mencionadas en el art. 3.º de la Ley continuarán con la personalidad jurídica y autonomía patrimonial que en dicho artículo se les reconoce, y desarrollarán su vida conforme a sus actuales reglamentos, siguiendo sometidas, por ahora, a las normas que sobre inspección se daban en la circular número 106 de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Séptimo. Los Sindicatos y Federaciones continuarán actuando a través de sus órganos actuales y la Confederación a través de la Comisión mixta que se crea en esta Orden, unos y otros con plena personalidad, a los efectos de liquidar las operaciones pendientes y por el tiempo preciso para deslindar los patrimonios de las entidades mencionadas respectivamente en los artículos 3.º y 4.º de la Ley, como trámite previo para poder resignar en la Organización Sindical del Movimiento sus actividades y transmitir el patrimonio de que efectivamente resulten dueños tales Sindicatos, Federaciones y Confederación.

Octavo. Se mantienen en vigor en lo que sean aplicables la Circular número 106 y la Orden de 12 de septiembre corriente dictadas por el Delegado Nacional de Sindicatos.

Por Dios, por España y su Revolución nacional sindicalista.

Madrid, 23 de septiembre de 1941. — El ministro secretario general del Movimiento, J. L. Arrese."

## Abonos minerales

Se han colocado más de un centenar de vagones entre los asociados a nuestras Cooperativas, de Superfosfato de Cal y unos cincuenta de Fertiterra y Potasa.

Como tantas veces hemos pronosticado y estampado en LA ESPIGA, ahora, en estos últimos quince días, han sido las precipitaciones, y, como es natural, los «tardíos» se han visto en la mayoría de los casos defraudados, y los que acudieron a tiempo están satisfechos, ya que emplearán el Abono cuan-

do lo estimen conveniente, sin que le venga ningún perjuicio por haberlo recibido en junio, ya que el pago será como a los demás, ahora en octubre.

Por si sirviera para algo, vamos a repetir lo que siempre hemos dicho. ¡Cuidado con los Abonos Compuestos! Sabido es que este año no hay más que ácido fosfórico (Superfosfato), ácido potásico (Cloruro de Potasa) y el mineral que procede de las basuras de las capitales, que se llama Mánzimo, Alfa o Fertiterra. Pues si es así comprende estos tres Abonos y hágase la mezcla por el propio agricultor, que sabrá lo que hecha y se ahorrará unas pesetas, ya que, en el mejor de los casos, se paga el coste de la envuelta, que en las capitales suele ser muy elevado.

### Trigo, garbanzos y lentejas

Autorizados por el Servicio Nacional del Trigo, se recogen en todos nuestros Almacenes Cooperativos los tres productos agrícolas enumerados, claro es que exclusivamente a los agricultores, rentistas e igualadores que sean asociados de nuestras Cooperativas. No podemos admitir en nuestros Almacenes el trigo, que se entregue para cambiar por harina, el cual forzosamente ha de llevarse a los Almacenes del Servicio.

Los Almacenes abiertos por la Federación, son en Alba de Tormes, Aldealengua, Cantalapiedra, Macotera, Peñaranda, Salamanca y Villar de Gallimazo.

### Nuevos Almacenes

Estamos realizando las obras necesarias para el traslado de la parte comercial a los nuevos Almacenes, que, como saben ya nuestros lectores, hemos adquirido en la calle de la Soledad, núm. 1, con salida por la calle del Grillo al Paseo de Canalejas, núm. 80, la antigua Serriería Mecánica del Chiclán.

Ya estamos almacenando en ellos los productos agrícolas: trigo, garbanzos y lentejas, que estamos recogiendo con autorización del Servicio Nacional del Trigo y también hay que acudir a ellos para todo lo referente a Abonos.

El teléfono es el 18-14.

Para las demás Ventas Cooperativas hay que ir a la Cerámica y ya avisaremos cuando el traslado sea definitivo. El teléfono de la Cerámica es el 20-22.

### Las Cajas Rurales

El Decreto de integración de nuestras entidades en la Delegación Nacional de Sindicatos, separa la parte sindical de las mismas, de la parte que pudiéramos llamar crediticia.

Los antiguos Sindicatos Agrícolas, luego Cooperativas, estaban en su reglamento las compras-ventas de los productos del agricultor asociado y para el agricultor asociado: esto es, cuanto tenía que adquirir y cuanto tenía que vender.

Pero para poder llevar a cabo esta misión se crearon las Cajas Rurales en los Sindicatos y las Cajas Centrales Reguladoras en las Federaciones.

Y éstas hicieron posible las operaciones propiamente comerciales, pues sin las Cajas no le hubiera sido posible a la sindicación católico-agraria realizar la enorme labor que viene realizando desde hace más de treinta años (en Salamanca hace este año los veinticinco).

Es preciso, pues, que en nuestras Entidades se vayan dando cuenta de esta separación, que, por otra parte, ya la señalan los respectivos reglamentos, ya que tanto el Decreto como las Ordenes de la Delegación Nacional de Sindicatos señala para ambas secciones misiones futuras distintas.

Y ya que de esto hablamos, diremos que tanto para lo que está atrasado, cuanto lo que está por venir, cuales son las facturas de los Abonos de Sementera que han de establecerse en

este mes, deberán las Directivas tener un especial cuidado en formalizar **URGENTEMENTE** todo cuanto esté en cuenta corriente y pasarlo a Póliza en la Federación pero no descuidar el hacer las pólizas oportunas a los socios deudores. Esto es, el que no pueda pagar su suministro, deberá pedir a su Directiva el pase a póliza con vencimiento, a fin de septiembre de 1942, con las oportunas garantías, que deberá examinar y aprobar la Directiva y luego ésta unir todos los débitos de los socios y pedir a la Caja Central de la Federación el pase a póliza de todo lo que no hayan abonado en efectivo los socios.

En estos días se está pagando por las Cajas Rurales de las Cooperativas, a sus vencimientos, en unos casos el todo de las pólizas que tienen, en otras una parte y sus intereses.

No debe descuidarse esto por ninguna Caja Rural, ya que es la base de que seguirá gozando de confianza y de crédito en el futuro de la Caja Central; malo es que una puerta se cierre, pues no sólo no se consigue poder volver a entrar, sino que habría que emplear procedimientos más duros para cumplir «forzosamente» lo que voluntariamente debe de hacerse. No están en este caso el 98 por 100 de nuestras Cajas Rurales, pero a ese minimum del 2 por 100 quisiéramos llamarle la atención y ofrecerle nuestra ayuda inspectora para llevar a cabo la misión que tienen encomendada.

### CAMION FEDERATIVO

Como anunciamos en un número anterior, hemos puesto al camión un gasógeno, con lo que salvamos la grave dificultad de la gasolina.

Está pues a la disposición de los asociados, a los que realiza en estos momentos un excelente servicio en el envío de abonos y traída de productos agrícolas.